

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de diciembre dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA

**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2020-00084-00

**DEMANDANTE:** COOMULPATRIA

**DEMANDADO** : MELVI ROSA PEREZ DIAZ

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada se encuentra debidamente notificada y vencido el término del traslado no contestó la demanda, así como tampoco presentó excepciones. Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) Auto int. N° 0613

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FELIZ DE JESUS MACEA LOZANO, actuando condición de representante legal de la empresa COOMULPATRIA presentó demanda ejecutiva contra NELVI ROSA PEREZ DIAZ.

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de NELVI ROSA PEREZ DIAZ para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 123, más los intereses legales o remuneratorios desde el 22 de junio de 2018, hasta el 22 de septiembre de 2018, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 23 de septiembre de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera..

La demandada NELVI ROSA PEREZ DIAZ en fecha 2 de noviembre mediante mensaje en correo electrónico solicito información sobre el proceso de la referencia, a lo cual este despacho para verificar la identidad de la demandada le requirió aportar sus canales de notificación y copia de su documento de identidad. Posteriormente, en fecha 5 de noviembre de 2020, una vez cumplido con el requerimiento anterior, por medio del citador de este despacho se procedió a practicar el acto de notificación a la demandada remitiéndole a su correo electrónico [nepedi1212@hotmail.com](mailto:nepedi1212@hotmail.com) copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares. Vencido el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

*ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Respecto de las otras solicitudes de aceptación de liquidación de crédito y entrega de títulos judiciales, las mismas se resolverán, una vez se inicien las etapas procesales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra NELVI ROSA PEREZ DIAZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Téngase la dirección de correo electrónico [nepedi1212@hotmail.com](mailto:nepedi1212@hotmail.com) como canal de notificación a de la demandada NELVI ROSA PEREZ DIAZ, conforme lo expresado por ella en respuesta a requerimiento hecho por el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**664032ee827c89e6d6d1ee2760a797bbf294d46e56a21f94002b6779594de628**

Documento generado en 03/12/2020 08:00:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**